

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES DEL GOBIERNO DE CANARIAS Y LA UNIVERSIDAD FERNANDO PESSOA CANARIAS PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS POR ALUMNOS DE LAS TITULACIONES DE GRADO Y POSTGRADO EN CENTROS DOCENTES DE CANARIAS SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS.

Gobierno de Canarias

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
REGISTRO DE CONVENIOS

Centro Gestor	D.G. ORDENACIÓN, INNOVACIÓN Y PROMOCIÓN EDUCATIVA
Nº Registro	20
Fecha Registro	04/05/2016

En Canarias, a 14 de abril 2016

REUNIDOS

De una parte, DÑA. SOLEDAD MONZÓN CABRERA, Consejera de Educación y Universidades, en virtud del Decreto 105/2015, de 9 de julio, del Presidente (BOC nº 133, de 10.07.2015), de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 29.1.K, de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, en nombre y representación de la CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES DEL GOBIERNO DE CANARIAS, con domicilio a efectos del presente convenio en Santa Cruz de Tenerife, Avda. Buenos Aires nº 3, 4ª planta CP 38071.

De otra parte, D. Antonio Nicolás Rodríguez Rodríguez, con N.I.F. 42713454-Q, y domicilio en Las Palmas de Gran Canaria, calle Alcalde Francisco Hernández González nº 28 (a efectos de notificación C/Dolores de la Rocha, 14), Gerente de la Universidad Fernando Pessoa-Canarias (UFP-C), conforme dispone la Ley de Canarias 1/2014, de 15 de mayo, de reconocimiento de la Universidad Fernando Pessoa-Canarias, Se reconocen la competencia y capacidad para el presente otorgamiento y, en su virtud,

EXPONEN

Primero.- Que entre los fines de la Consejería de Educación y Universidades del Gobierno de Canarias se encuentra el de colaborar con otras instituciones públicas o privadas para el fomento de las iniciativas de investigación e innovación educativa y la formación del profesorado.

Segundo.- Que la Universidad Fernando Pessoa Canarias es una institución dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, que actúa en régimen de autonomía de acuerdo con las leyes que la regulan, al objeto de desarrollar los fines docentes y formativos para los que ha sido constituida.

Tercero.- Que es deseo de las partes establecer una colaboración para el desarrollo de acciones para la formación de futuros docentes.

Cuarto.- Que las prácticas externas del alumnado universitario es una fase de la formación cuya peculiar organización la diferencia del resto de materias teórico-prácticas, ya que supone una toma de contacto reflexiva, vivencial y profesionalizadora, concibiéndose como un periodo de inmersión en la vida real de un centro educativo. Además de tomar contacto con las actividades lectivas propias, el alumnado universitario tiene la oportunidad de conocer directamente los diversos ámbitos que caracterizan el funcionamiento ordinario de un centro educativo, lo que le permitirá entender las nuevas competencias profesionales del docente que la sociedad del siglo XXI demanda.



El interés por favorecer la calidad de esta oferta formativa de grado no se limita a las instituciones universitarias que la promueven sino que también es compartido por la Administración educativa y por los propios centros docentes, en la medida en que se trata de un elemento fundamental en la formación inicial del profesorado que en los próximos años se integrará en nuestro sistema educativo.

Quinto.- Que el marco jurídico viene constituido por:

- La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE n.º 106, de 4 de mayo de 2006) en su redacción actual tras la modificación operada por la aprobación de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (BOE n.º 295 de 10 de diciembre de 2013).
- La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE n.º 307, de 24 de diciembre de 2001), modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril (BOE n.º 89 de 13 de abril de 2007).
- La Ley 6/2014, de 25 de julio, Canaria de Educación no Universitaria (B.O.C. n.º 152 de 7 de agosto).
- El Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, conforme a las condiciones establecidas en el Acuerdo de Consejo de Ministros de 14 de diciembre de 2007 (BOE n.º 260, de 30 de octubre de 2007).
- El Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios.
- La Orden ECI/3854/2007, de 27 de diciembre, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Maestro en Educación Infantil (BOE n.º 312, de 29 de diciembre de 2007).
- La Orden ECI/3857/2007, de 27 de diciembre, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Maestro en Educación Primaria (BOE n.º 312, de 29 de diciembre de 2007).
- La Orden ECI/3858/2007, de 27 de diciembre, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de las profesiones de Profesor de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas (BOE n.º 312, de 29 de diciembre de 2007).
- La Resolución n.º 43 de la Dirección General de Ordenación, Innovación y Promoción Educativa de 5 de febrero de 2014, por la que se regula las instrucciones y se renueva la convocatoria para la selección de Centros de Educación Infantil y Primaria para el desarrollo de las prácticas de alumnado universitario en el trienio escolar 2013-2016.
- La Resolución n.º 44 de la Dirección General de Ordenación, Innovación y Promoción Educativa de 5 de febrero de 2014, por la que se regula las instrucciones y se renueva la convocatoria para la selección de Centros de Educación de Enseñanza Secundaria para el desarrollo del "Practicum" de los planes de estudios universitarios de formación del profesorado durante el trienio escolar 2013-2016.
- Ley 6/2014, de 25 julio, Canarias de Educación no Universitaria (BOC núm. 152 de 7 de agosto).

Sexto.- Que, sobre la base de estos antecedentes, las partes manifiestan su voluntad de formalizar el presente Convenio de Colaboración de acuerdo con las siguientes



CLÁUSULAS

PRIMERA.-Objeto.

El presente Convenio tiene por objeto regular las condiciones para la realización por parte de alumnos de la Universidad Fernando Pessoa Canarias de las prácticas asociadas a los planes universitarios de grado y postgrado de las titulaciones de grado de Maestro en Educación Infantil y Primaria y de desarrollo del practicum del Master universitario en Formación del Profesorado de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanza de Idiomas, en centros docentes de Canarias sostenidos con fondos públicos.

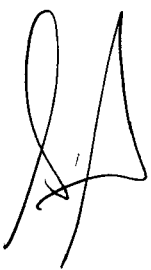
Los períodos mínimos y máximos de realización de las prácticas, así como los requisitos que deben cumplir los estudiantes serán los previstos en los correspondientes planes de estudio de las respectivas titulaciones.

SEGUNDA.- Compromisos de las partes.

A) Selección de los estudiantes y de los centros.

La Universidad seleccionará a su alumnado en prácticas y comunicará a la Consejería de Educación y Universidades, a través de la Dirección General de Ordenación, Innovación y Promoción Educativa, el alumno o alumnos y el centro o centros seleccionados de la red institucional de centros de formación en prácticas de la Consejería de Educación y Universidades disponible en la dirección web siguiente:

<http://www.gobiernodecanarias.org/educacion/webDGOIE>



La Dirección General de Ordenación, Innovación y Promoción Educativa dictará la correspondiente Resolución de autorización comunicándola a la Universidad y al centro de formación en el que se vayan a realizar las prácticas.


B) Cobertura de riesgos.

La cobertura de riesgos de los estudiantes en prácticas se ajustará al siguiente régimen:

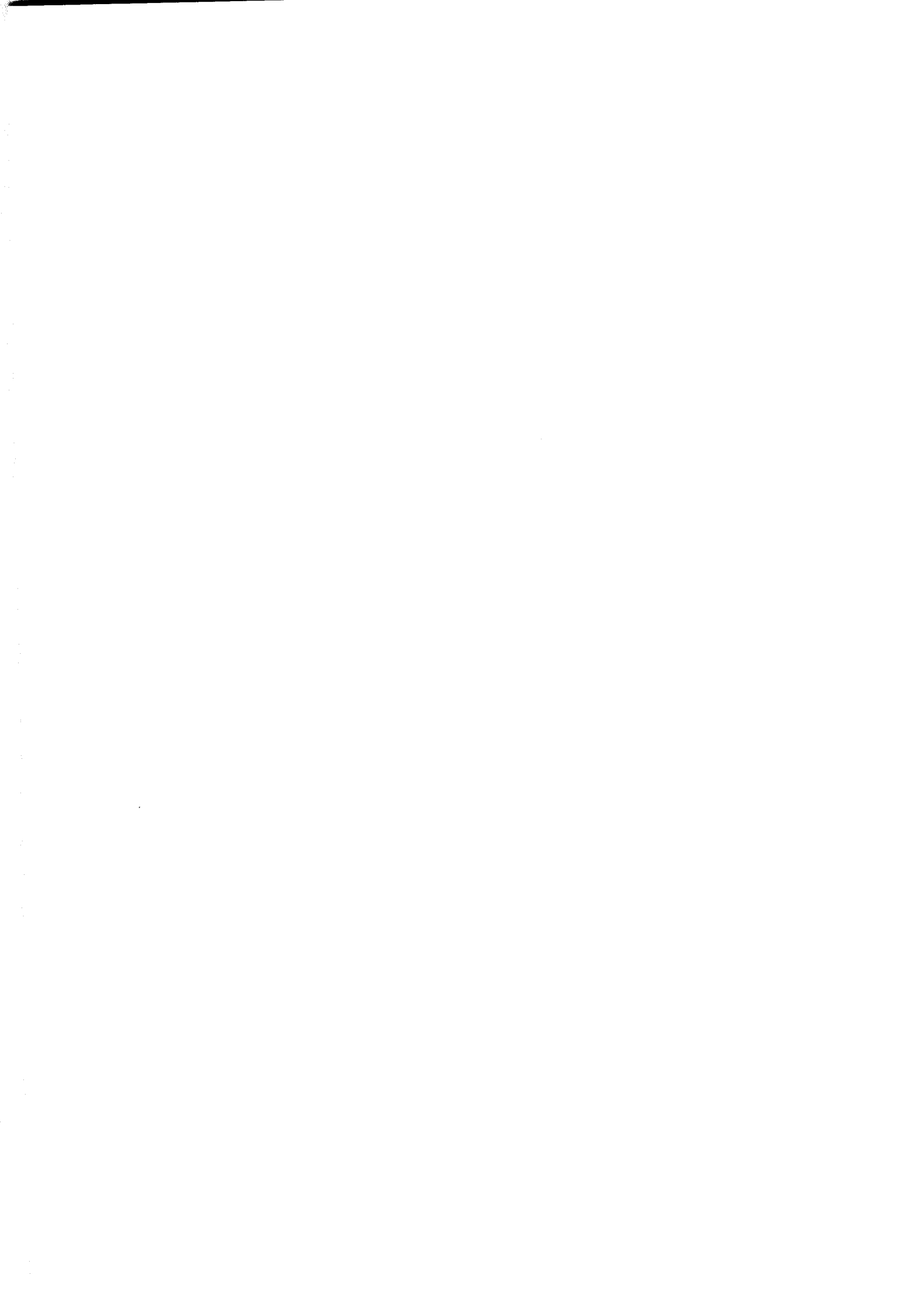
- Del presente acuerdo no derivará para la Consejería de Educación y Universidades obligación alguna referente a cualquiera de los regímenes de la Seguridad Social, ya que las contingencias quedarán cubiertas por el Seguro Escolar y por una póliza de seguro de responsabilidad civil cuyos gastos serán asumidos por la Universidad.

- En el caso de estudiantes mayores de 28 años, a los que no cubre el seguro escolar, será imprescindible firmar una póliza de seguro de accidentes para el periodo de prácticas. Los gastos de dicha póliza correrán a cargo de la Universidad.

C) Proyecto Formativo.



Se elaborará un proyecto formativo para cada estudiante que realice las prácticas que se desarrollen de acuerdo a este Convenio conforme a lo previsto en el artículo 6 del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios y que contendrá, como mínimo, los datos personales del estudiante, las fechas de comienzo y



finalización de formación práctica, el horario, el lugar de desarrollo, el contenido específico de las prácticas y las competencias a adquirir por el estudiante.

D) Formación y evaluación.

- Formación. El centro educativo en el que el alumnado universitario realice sus prácticas designará una persona supervisora de prácticas y la Universidad a otra. Ambas serán las encargadas del seguimiento y control de la formación del alumnado universitario durante su periodo de prácticas. Asimismo, serán las encargadas de resolver en primera instancia las incidencias que pudieran producirse, debiendo informar a la Comisión Mixta de Seguimiento del presente Convenio, los problemas o circunstancias especiales que requieran de su intervención.

- Evaluación. La persona supervisora del centro educativo donde se realizan las prácticas emitirá un informe sobre las actividades realizadas por el alumnado universitario durante el periodo de prácticas. Además, deberá participar en la evaluación del desarrollo de las prácticas a través de la encuesta de valoración que la Dirección General de Ordenación, Innovación y Promoción Educativa establezca al efecto. Será responsabilidad de la Universidad, a la vista de dicho informe y de la memoria realizada por cada alumno o alumna, emitir la calificación final.

Deberá certificarse por la Universidad al tutor de las prácticas en el centro educativo de Canarias, la tutoría realizada.

TERCERA.- Derechos y deberes del alumnado universitario en prácticas.

El alumnado que realice las prácticas al amparo de este Convenio tendrá los derechos y deberes recogidos en el artículo 9 del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios.

El alumnado universitario en prácticas respetará las normas del centro, estando sujeto a la duración, calendario, horario, lugar y actividad establecidos en el mismo y se aplicará con diligencia las tareas a realizar, manteniéndose en contacto con los supervisores.

El alumno en prácticas no podrá suplir al profesorado titular, debiendo ser considerado como un colaborador en las distintas tareas educativas.

Por Resolución motivada de la Dirección General de Ordenación, Innovación y Promoción Educativa podrá interrumpirse la ejecución de las prácticas cuando en el desarrollo de las mismas el alumnado universitario presente un comportamiento inadecuado o cause trastorno a la actividad escolar del centro educativo.

La realización de prácticas de formación por parte del alumnado universitario al amparo del presente Acuerdo no constituye vínculo laboral ni contractual de ningún tipo entre éste y las partes firmantes, ni existirá contraprestación económica alguna para el alumno durante su desarrollo, realizándose por la Dirección General de Ordenación, Innovación y Promoción Educativa las actuaciones necesarias tendentes a la constatación de tal extremo.

El centro educativo en el que el alumnado universitario realice sus prácticas, al término del presente Convenio, deberá emitir un certificado por el que se reconozca al estudiante el tiempo de prácticas realizado.



CUARTA.- Comisión mixta de seguimiento del Convenio.

Se creará una Comisión Mixta de carácter paritario para el desarrollo del convenio, la cual estará formada por los siguientes miembros:

- Presidencia. La persona titular de la Dirección General de Ordenación, Innovación y Promoción Educativa o persona en quién delegue.
- Vocales. Un representante de la Consejería de Educación y Universidades y dos representantes de la Universidad.

La Comisión Mixta tendrá las siguientes funciones:

1. Velar por el cumplimiento de los objetivos del convenio y las obligaciones de cada una de las partes.
2. Interpretar las cuestiones derivadas del convenio.
3. Resolver las incidencias planteadas por los supervisores de las prácticas.
4. Cualquiera otra resulte necesaria para el desarrollo y seguimiento del convenio.

La Comisión Mixta de seguimiento se reunirá, a través de medios telemáticos, con carácter ordinario, una vez por curso académico y con carácter extraordinario, cuando sea necesario para el desarrollo de los objetivos del presente convenio.

QUINTA.-Protección de datos.

Los datos personales de los estudiantes serán recabados, tratados y, en su caso, cedidos para la gestión de las prácticas formativas, así como la realización de acciones destinadas al fomento del empleo, respetándose en todo momento los requisitos establecidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su normativa de desarrollo.

El responsable del tratamiento de estos datos es la Universidad Fernando Pessoa Canarias, los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición a su tratamiento se ejercitarán ante dicha Universidad.

SEXTA.- Duración y prórroga del Convenio.

El presente convenio estará en vigor desde el momento de su firma hasta la finalización del curso escolar, prorrogable tácitamente por cursos escolares sucesivos, aunque durante su vigencia cualquiera de las partes suscribientes puede proceder a su denuncia formal, que habrá de ser notificada fehacientemente a la otra con una antelación mínima de tres meses a la fecha prevista de resolución del mismo.

SÉPTIMA.- Extinción por causa distinta a la conclusión del plazo de vigencia.

Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior, el presente convenio se extinguirá a propuesta de cualquiera de las partes cuando concurren algunas de las siguientes causas:

- El incumplimiento, por cualquiera de las partes, de las obligaciones acordadas.
- El mutuo acuerdo entre las partes, siempre que no concorra otra causa de resolución.
- Cualquier otra causa recogida en la legislación vigente.

En cualquier caso, se respetará la finalización de las prácticas iniciadas al amparo de este acuerdo



siempre que no se hayan contravenido por el alumnado universitario las obligaciones previstas y por la Universidad con las obligaciones de cobertura de riesgos de los alumnos.

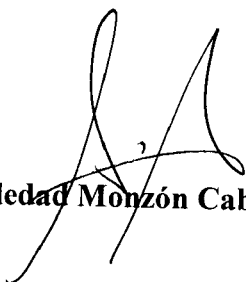
Las obligaciones contenidas en la cláusula segunda, letra b), habrán de verificarse, con anterioridad al inicio de las prácticas por el alumno a fin de garantizar la cobertura de la póliza de seguro de accidentes para el periodo de prácticas.

OCTAVA.- Naturaleza y jurisdicción.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, rigiendo en su desarrollo y para su interpretación el ordenamiento jurídico administrativo, con expresa sumisión de las partes a la jurisdicción contencioso-administrativa en caso de conflicto.

Y en prueba de conformidad, las partes firman el presente acuerdo de colaboración, por duplicado ejemplar en el lugar y fecha arriba indicados.

Por la Consejería de Educación y
Universidades del Gobierno de Canarias



Fdo.: Soledad Monzón Cabrera

Por la Universidad Fernando Pessoa
Canarias



UNIVERSIDADE
FERNANDO
PESSOA
CANARIAS
Scientia et Audacia

Fdo.: Antonio N. Rodríguez Rodríguez

